

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de , para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2680
Radicado:	76001311001-2022-00567-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	LUIS MIGUEL ESPINOSA MARIN y PAULINA GONZALEZ CASTAÑO
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Revisado el poder y el escrito de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO, incoada por los señores MIGUEL ESPINOSA MARIN y PAULINA GONZALEZ CASTAÑO a través de apoderada judicial, se observa que se encuentra ajustada a derecho cumpliendo con los lineamientos del Art. 82 y siguientes, 577 y siguientes del C. G. P., y la Ley 446 de 1998, art. 27, concordante con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92, la misma será admitida a trámite, por el Proceso de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO promovido por los señores MIGUEL ESPINOSA MARIN y PAULINA GONZALEZ CASTAÑO, por la causal 9º del artículo 154 del CC. conc. Art. 3 de la Ley 1/76 y 6 de la ley 25/92.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite jurisdicción voluntaria previsto en el artículo 577 y siguientes del Código General del

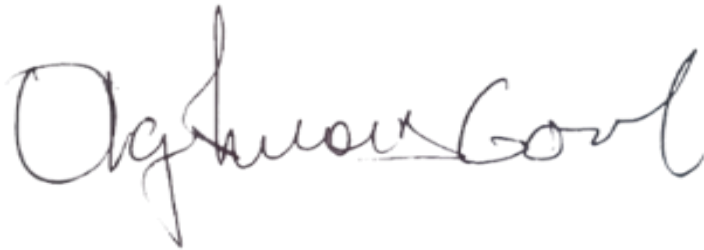
Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 579 del C.G.P., se decretan como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor legal los documentos aportados con el líbello genitor.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte solicitante, a la abogada ESPERANZA QUINTERO VIVAS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 31.931.870 de Cali, Valle, y portador de la T. P No. 122.054, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCIA GONZALEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 199
EN LA FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M.
La secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

APL